



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Treinta de agosto de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00230-00

La demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por JHON FREDY MEJÍA GIL contra los HEREDEROS del señor CARLOS ENRIQUE GALLEGO GIRALDO, se devuelve al demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Indicará cuales son los herederos determinados del señor CARLOS ENRIQUE GALLEGO GIRALDO
2. Aclarará los hechos primero (1º) y segundo (2º), pues indica como demandante y demandado al señor CARLOS ENRIQUE GALLEGO GIRALDO.
3. Señalará cual fue el salario devengado por el demandante durante toda la relación laboral reclamada.
4. Dirá el fundamento de hecho de las pretensiones principales enunciadas en las viñetas séptima (7ª) y decimoprimer (11º).
5. Expresará igualmente el fundamento de hecho de las pretensiones subsidiarias enunciada en las viñetas séptima (7ª) y novena (9ª).
6. De acuerdo al fundamento jurídico aducido para la pretensión segunda subsidiaria, esto es, el artículo 241 del C. S. T., indicará el fundamento de hecho de la misma.
7. Indicará el fundamento de hecho de las pretensiones segundas subsidiarias enunciadas en las viñetas octava (8ª) y décima (10ª).
8. Señalará el correo electrónico de cada una de las personas de las cuales se solicita su testimonio.
9. Dirá en el acápite de notificaciones el correo electrónico del demandante.
10. Relacionará la dirección de notificación de la parte demandada.
11. Subsano lo señalado en el numeral anterior, acreditará el envío en forma simultánea a la presentación de la demanda ante esta agencia judicial, del escrito de demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 6º del Ley 2213 de 2022, esto es, al correo electrónico dispuesto por ella para efectos de notificación judicial.
12. Allegará el poder conferido con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 74 del C. G. P., aplicable por remisión normativa en materia laboral, o conforme

RADICADO N° 2022-00230-00

a lo establecido en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, pues se observa que el mandato allegado no cuenta con presentación personal, ni se demuestra que el mismo haya sido conferido por mensaje de datos.

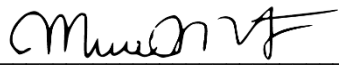
Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25 y 28 del CPTYSS, y a lo regulado en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 141 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 31 de agosto de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c41d890cadb7548cc35240bb46d2672e85e2b59bedb34107781034f338216546**

Documento generado en 30/08/2022 03:31:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>